

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LUCERO ROMÁN RUEDA**, en nombre propio, contra la sociedad **CLEANER S.A.**, representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los hechos no informa el monto del salario y auxilio de transporte por cada año de servicio (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), tampoco indica el número de la cuenta de ahorros que asegura apertura para recibir el pago de salarios, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 2.- La presentación de la pretensión PRIMERA condenatoria no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS, pues incluye en un mismo NUMERAL las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas. Deberá entonces en pretensiones separadas identificar cada *prestación* por NOMBRE, periodo de causación (inicial y final día-mes-año) y valor, información que debe coincidir con lo expresado en los hechos y pretensiones.
- 3.- En el escrito de demanda omite estimar la CUANTÍA, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en DINERO las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 4.- No prueba que, al radicar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCERO ROMÁN RUEDA
DEMANDADA: INGENIERÍA E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.
RAD. 680014105001-2023-00171-00

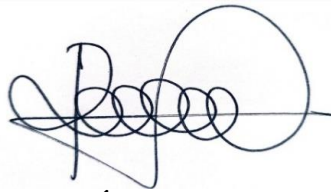
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LUCERO ROMÁN RUEDA**, en nombre propio, contra la sociedad **CLEANER S.A.**, representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ